



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE HUECHURABA

**HUECHURABA, treinta y uno de Mayo del año dos mil diecinueve.**

Certifico que la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada.

**CAUSA ROL N° 85202- 2016-8**



# ORDEN DE INGRESO

HUECHURABA

FOLIO : 318

<b>NOMBRE</b> LARRAIN ROSAS Y CIA. LTDA.	<b>RUT</b> 076005616-2	<b>FECHA GIRO</b> 07/04/2017
<b>DIRECCION</b> APOQUINDO N° 3001 PISO 9°		
<b>ROL/PLACA</b>	<b>FECHA PAGO</b> 07/04/2017	<b>VENC. PAGO</b> 07/04/2017

**TIPO DE TRIBUTO**

**OBSERVACIONES**  
causa rol 85202-8/2015

DENOMINACION	CUENTA	TOTAL								
OTRAS MULTAS JPL (CON EXCEPCIÓN TRANS	115-08-02-001-999-006	232,305								
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Válido únicamente con la Firma y Timbre del Cajero Municipal.</li> <li>2. La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.</li> <li>3. Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.</li> <li>4. Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.</li> <li>5. Toda modificación de razón social, representante legal, socios fusión absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.</li> <li>6. La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbano o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</li> </ol> </div>										
 <b>TIMBRE</b> HUECHURABA		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">SUBTOTAL</td> <td style="text-align: right;">232,305</td> </tr> <tr> <td>REAJUSTE</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>MULTA</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td style="text-align: right;"><b>232,305</b></td> </tr> </table>	SUBTOTAL	232,305	REAJUSTE	0	MULTA	0	<b>TOTAL</b>	<b>232,305</b>
SUBTOTAL	232,305									
REAJUSTE	0									
MULTA	0									
<b>TOTAL</b>	<b>232,305</b>									

03/05/2019

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE HUECHURABA

HUECHURABA, cuatro de abril de dos mil diecisiete.

A la hora señalada comparece la parte denunciante de SERNAC representada por don ERICK VASQUEZ CERDA y la parte denunciada de GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LIMITADA., su apoderado, don PABLO BRAVO BURNIER, quien comparece presentando patrocinio y poder, mediante escrito al que el tribunal provee: A LO PRINCIPAL: Téngase presente, AL OTROSI: Por acompañada la personería con citación.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual no se produce.

La parte denunciante, viene en ratificar la denuncia de fojas uno y siguientes solicitando a VS. Esta sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada, al máximo de las multas establecidas por la legislación por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 inc. 1, letra b) y 35, de la Ley 19.496.

Todo ello con ejemplar condenación en costas.

La parte denunciada viene en contestar la acción deducida, en allanándose a la denuncia realizada solicitando a SS. tener presente que la situación descrita es una situación puntual, que su representada siempre ha cumplido a cabalidad tanto con la ley de protección a los derechos de los consumidores como con las directrices señaladas por Sernac para tales efectos, que la situación denunciada ha sido como se dijo una situación puntual en la cual no se vio afectado el interés de ningún consumidor en particular, hecho es que no existe reclamo de consumidor alguno a ese respecto y que su representada se ha preocupado celosamente de corregir tal situación para que nunca vuelva a ocurrir.

Apela a no tener condenas anteriores en su contra y haber tomado medidas en la solución de la situación descrita en la denuncia.

El tribunal provee:

Por contestada a denuncia infraccional.

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

La parte denunciante, viene en ratificar y reiterar los antecedentes acompañados a la denuncia de autos, de fojas 16 y siguientes, con citación.

La parte denunciada no rinde prueba documental.

El tribunal tiene por acompañados los documentos en la forma ofrecida.

**PRUEBA TESTIMONIAL NO SE RINDE.**

**PETICIONES NO SE FORMULAN.**

Las partes vienen en renunciar a sus plazos de citación y observación de la prueba rendida, solicitando a SS. se sirva dictar sentencia inmediatamente.

El tribunal resuelve: Como se pide.

El tribunal, ante el allanamiento planteado y las pruebas rendidas hasta este momento, la contestación a la denuncia principalmente lo relacionado a que la situación denunciada ha sido una situación puntual en la cual no se habrían afectado el interés de algún consumidor en particular, atendiendo que no existe reclamo de consumidor alguno a ese respecto acompañado en estos autos la voluntad evidentemente plasmada en adoptar medidas correctivas para dar cumplimiento a la actual normativa y el hecho de no tener condenas anteriores en su contra y haber tomado medidas en la solución de la situación descrita en la denuncia.

y las facultades conferidas a este sentenciador en el artículo 14 de la Ley de procedimientos de Juzgados de Policía Local.

Se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia es efectiva por cuanto la publicación originaria de denuncia efectivamente no expresa con claridad los términos promocionados, situación que es de suma importancia al momento de optar por la compra del respectivo bien o servicio, por cuanto los consumidores carecieron de una información verás y oportuna, situación que debe ser observada a cabalidad.

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

**RESUELVO:**

**EN LO INFRACCIONAL:**

**HA LUGAR** a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LIMITADA.** representada por **IGNACIA IRIARTE CESARI**, al pago de una multa ascendente a 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), en cuanto infractor al artículo 3 inc. 1, letra b) de la ley 19.496, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

Cada parte pagara sus costas.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza.

**ROL N° 85.202-2015-8**